



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 41 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220065300	Ejecutivo Singular	Caja Cooperativa Credicoop	Jairo Alonso Torrado Manotas, Elizabeth Torrenegra De Gomez	05/04/2024	Auto Decide - Tener Por No Notificados De La Demandada, A Los Señores Jairo Alonso Torrado Manotas Cc 72.175.753 Y Elizabeth Torrenegra De Gomez, C.C. 22.374.962-Requiere

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1635d05a-9b0e-41b8-a41f-6e8aae740b24



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 41 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200048000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Aspen	Daniel Mesa De La Ossa, Roberto Rafael Beleño Bohorquez	05/04/2024	Auto Decide - Reconocer Personería Al Dr. Richard Javier Sosa Pedraza-Tener Por No Notificados De La Demandada, A Los Señores Daniel Alfredo Mesa De La Ossa Identificado Con Cédula De Ciudadanía No.7.472.024 Y El Señor Roberto Rafael Beleño Bohorquez Identificado Con La Cedula De Ciudadanía No.3.872.567-Requiere

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1635d05a-9b0e-41b8-a41f-6e8aae740b24



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 41 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220091400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Manuel Salinas Cassiani	05/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante-Ordenar El Avalúo Y Remate De Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen, Para Que Con Su Producto Se Efectúe El Pago Del Crédito Al Demandante Por Concepto De Capital, Intereses, Gastos Y Costas-Practica Liquidacion Del Credito- Condénese En Costas A La Parte Demandada.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1635d05a-9b0e-41b8-a41f-6e8aae740b24



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 41 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230041900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mario Manuel Tapia Marquez	05/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante-Ordenar El Avalúo Y Remate De Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen, Para Que Con Su Producto Se Efectúe El Pago Del Crédito Al Demandante Por Concepto De Capital, Intereses, Gastos Y Costas-Practica Liquidacion Del Credito- Condénese En Costas A La Parte Demandada.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1635d05a-9b0e-41b8-a41f-6e8aae740b24



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 41 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220112100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mavis Cleotilde Palacio Amaya	05/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante-Ordenar El Avalúo Y Remate De Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen, Para Que Con Su Producto Se Efectúe El Pago Del Crédito Al Demandante Por Concepto De Capital, Intereses, Gastos Y Costas-Practica Liquidacion Del Credito- Condénese En Costas A La Parte Demandada.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1635d05a-9b0e-41b8-a41f-6e8aae740b24



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 41 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220088100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Santiago Adolfo Cardona Barbutin	05/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante-Ordenar El Avalúo Y Remate De Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen, Para Que Con Su Producto Se Efectúe El Pago Del Crédito Al Demandante Por Concepto De Capital, Intereses, Gastos Y Costas-Practica Liquidacion Del Credito- Condénese En Costas A La Parte Demandada.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1635d05a-9b0e-41b8-a41f-6e8aae740b24



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 41 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220049900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Carlos Ramirez Durango	05/04/2024	Auto Decide - Seguir Adelante La Ejecucion- Ordena Avaluo Y Remate De Bienes- Parctica Liquidacion Del Credito- Condena En Costas A La Parte Demandada
08001418901020220055000	Ejecutivo Singular	Inersiones Veracruz Del Caribe Yo Odette Correa Diazgranados	Jaime Antonio Bravo Sierra, Y Otros Demandados	05/04/2024	Auto Decide - Tener Por Notificados De La Demandada, A Los Señores Jaime Antonio Bravo Sierra C.C. 72.126.579 Y Marcelino Santos Sierra C.C 72.172.063-Accede A Emplazamiento

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1635d05a-9b0e-41b8-a41f-6e8aae740b24



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 41 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220050700	Ejecutivo Singular	Inversiones De Leon Y Zuñiga S.A.S	Oswaldo Enrique De La Cruz Montero	05/04/2024	Auto Decide - Negar El Emplazamiento Del Ejecutado Oswaldo Enrique De La Cruz Montero,-Negar El Emplazamiento Del Ejecutado Oswaldo Enrique De La Cruz Montero.
08001418901020210087100	Ejecutivo Singular	Jose Luis Duran Lengua	Felix Romero Meriño	05/04/2024	Auto Decide - Tener Por No Notificado De La Demandada, Al Señor Felix Romero Meriño Cc No.8.571.383-Requiere

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1635d05a-9b0e-41b8-a41f-6e8aae740b24



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220065300
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP NIT. 860.013.717-9
DEMANDADO: JAIRO ALONSO TORRADO MANOTAS CC 72.175.753
ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ, C.C. 22.374.962
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO - REQUERIR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante CAJA COOPERATIVA CREDICOOP NIT. 860.013.717-9, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra JAIRO ALONSO TORRADO MANOTAS identificado con cedula de ciudadanía N°72.175.753 y ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°22.374.962 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 01 de agosto de 2023, (documento 04) se surtieron las notificaciones electrónicas a la parte demandada JAIRO ALONSO TORRADO MANOTAS CC 72.175.753 Y ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ, C.C. 22.374.962, a las direcciones electrónicas jairotorrado@hotmail.com y mayrahs1998@hotmail.com las cuales fueron aportadas dentro del acápite de notificaciones de la demanda. Sin embargo, observa el despacho que en los correos a notificar y en el aviso anexo se señala como parte demandada únicamente a la señora ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ, siendo lo correcto señalar tanto en el correo como en el aviso anexo que la parte demandada es JAIRO ALONSO TORRADO MANOTAS y ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Cuerpo del mensaje:

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y competencias múltiples de
Barranquilla
Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Señora
ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ
mayrahs1998@hotmail.com
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Número de Radicación: 0800141890102022-00653-00
Fecha de Provisión (s): NOVIEMBRE 29 del 2.022
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP
DEMANDADO: ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

GEYSY RAAD PEREZ
CC No. 32.784.396 de Barranquilla
T.P. 241.589 del C.S.J.

Adjuntos

Nombre Suma de Verificación (SHA-512)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y competencias múltiples de
Barranquilla
Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Señora
ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ
mayrahs1998@hotmail.com

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Número de Radicación: 0800141890102022-00653-00
Fecha de Provisión (s): NOVIEMBRE 29 del 2.022
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP
DEMANDADO: ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso. Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Geysy Raad Perez

GEYSY RAAD PEREZ
CC No. 32.784.396 de Barranquilla
T.P. 241.589 del C.S.J.

esm
NIT. 900.429.481-7 REG. PO STAL 0233
LIC. MINCOMUNICACIONES N° 02785
1 agosto 2023
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
ANEXOS: 0 ID. MENSAJE 0

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Cuerpo del mensaje:

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y competencias múltiples de
Barranquilla
Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Señor
JAIRO ALONSO TORRADO MANOTAS
jairotorrado@hotmail.com
Barranquilla
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Número de Radicación: 0800141890102022-00653-00
Fecha de Provisión (s): NOVIEMBRE 29 del 2.022
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP
DEMANDADO: ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

GEYSY RAAD PEREZ
CC No. 32.784.396 de Barranquilla
T.P. 241.589 del C.S.J.

Adjuntos

Nombre Suma de Verificación (SHA-512)

NOTIFICACION_TITULAR.pdf	5a08f17d80f15c2848f97a0f83b0e964070e150491080217747929a0d1168107
comprocores.html	8105117726e48e57409482060df79a0d718a4b4b412267895102664406e48

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y competencias múltiples de
Barranquilla
Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Señor
JAIRO ALONSO TORRADO MANOTAS
jairotorrado@hotmail.com
Barranquilla

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Número de Radicación: 0800141890102022-00653-00
Fecha de Provisión (s): NOVIEMBRE 29 del 2.022
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP
DEMANDADO: ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso. Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Geysy Raad Perez

GEYSY RAAD PEREZ
CC No. 32.784.396 de Barranquilla
T.P. 241.589 del C.S.J.

esm
NIT. 900.429.481-7 REG. PO STAL 0233
LIC. MINCOMUNICACIONES N° 02785
1 agosto 2023
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá a la parte demandante para que, allegue en debida forma la notificación de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADOS de la demandada, a los señores JAIRO ALONSO TORRADO MANOTAS CC 72.175.753 y ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ, C.C. 22.374.962, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante dentro del proceso promovido por CAJA COOPERATIVA CREDICOOP NIT. 860.013.717-9 en contra de JAIRO ALONSO TORRADO MANOTAS CC 72.175.753 y ELIZABETH TORRENEGRA DE GOMEZ, C.C. 22.374.962, para que allegue la notificación de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bae17e72b938ee47cfc65672d9a26d9c1c40155cfa29fd6f454085f633c1629**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001418901020200048000

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN - NIT 900.362.528-4

DEMANDADOS: DANIEL ALFREDO MESA DE LA OSSA CC No.7.472.024 y ROBERTO RAFAEL BELEÑO BOHORQUEZ CC No.3.872.567

ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERÍA - TENER POR NO NOTIFICADO - REQUERIR PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante aporta poder y solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se observa que dentro del presente proceso el representante legal de la parte demandante, allega documento confiriendo poder al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, domiciliado en esta ciudad, identificado con la CC.72.269.581 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.152.894 del C.S de la J para que lo represente dentro del proceso de la referencia (documento 06), y encontrando que el poder ha sido presentado en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería.

De otra arista, encuentra el Despacho que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN identificado con NIT 900.362.528-4, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra DANIEL ALFREDO MESA DE LA OSSA identificado con cédula de ciudadanía No.7.472.024 y el señor ROBERTO RAFAEL BELEÑO BOHORQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.3.872.567 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 14 de julio de 2021, (documento 06) se surtieron las notificaciones electrónicas a la parte demandada DANIEL ALFREDO MESA DE LA OSSA identificado con cédula de ciudadanía No.7.472.024 y el señor ROBERTO RAFAEL BELEÑO BOHORQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.3.872.567, a las direcciones electrónicas belenoroberto803@gmail.com y danielmeza21@hotmail.com respectivamente, las cuales fueron aportadas dentro del acápite de notificaciones de la demanda, sin embargo, observa el despacho que no se aportaron copia de los anexos que fueron



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

remitidos, por lo cual no puede constatarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, el cual señala:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (subrayas del Despacho)

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá a la parte demandante para que, allegue la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, domiciliado en esta ciudad, identificado con la CC.72.269.581 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.152.894 del C.S de la J para que actúe como apoderado del demandante en los términos y facultades conferidas.

SEGUNDO: TENER POR NO NOTIFICADOS de la demandada, a los señores DANIEL ALFREDO MESA DE LA OSSA identificado con cédula de ciudadanía No.7.472.024 y el señor ROBERTO RAFAEL BELEÑO BOHORQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.3.872.567, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN identificado con NIT 900.362.528-4 en contra de DANIEL ALFREDO MESA DE LA OSSA identificado con cédula de ciudadanía No.7.472.024 y el señor ROBERTO RAFAEL BELEÑO BOHORQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.3.872.567, para que allegue la notificación de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Prevenir a la demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea3442f52b09c8a4087beac339a6bd1b5cdf7deec7a111e21839c44901001a4**

Documento generado en 05/04/2024 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220091400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA, NIT.900.528.910-1
DEMANDADO: MANUEL SALINA CASSIANI, CC. No. 73.122.473
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT.900.528.910-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MANUEL SALINA CASSIANI, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.122.473 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 09 de octubre de 2023 (documento 08, folio 04), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado masaca26@yahoo.com; notificación realizada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E-ENTREGA, anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de las mencionada notificaciones. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT.900.528.910-1 en contra MANUEL SALINA CASSIANI, CC. No. 73.122.473 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.565.428), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Elizabeth Roper Rosillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4307c3378310e7cd3d7fa276edcf2daae47a89b3e8a9429137dcb71ebee77d9**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230041900
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA, NIT.900.528.910-1
DEMANDADO: MARIO MANUEL TAPIA MARQUEZ, CC. No. 1051819067
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT.900.528.910-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARIO MANUEL TAPIA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1051819067 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 04 de septiembre de 2023 (documento 08, folio 04), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado mmtapiam.89@gmail.com; notificación realizada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E-ENTREGA, anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de las mencionada notificaciones. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Acuerdo PCSJA-19-11256

para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT.900.528.910-1 en contra MARIO MANUEL TAPIA MARQUEZ, CC. No. 1051819067 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.282.366), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d616ce32c9c81ffd05b8a5da81db375558f356b66776e5c9aa74c218f87f05b0**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220112100
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA, NIT.900.528.910-1
DEMANDADO: MAVIS CLEOTILDE PALACIO AMAYA, C.C. 26.995.281
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT.900.528.910-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MAVIS CLEOTILDE PALACIO AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía N°26.995.281 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 30 de noviembre de 2023 (documento 11), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado navispalacio@gmail.com; notificación realizada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E-ENTREGA, anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de las mencionada notificaciones. Se deja constancia que la ejecutada no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Cuerpo del mensaje:

Juzgado 10 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. 080014189010-2022-01121-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT.900.528.910-1 en contra MAVIS CLEOTILDE PALACIO AMAYA, identificada con cedula 2903260520a400800607573396927a18-71419qko.260 - gsmppj

FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE 28 DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Me permito manifestarle que con el envío de este correo que incluye la demanda, los anexos y la admisión de la demanda/Mandamiento de pago, se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Es decir al tercer día, por lo que usted dispondrá de 10 días para dar contestación a la presente demanda así como también presentar las excepciones que considere necesaria.

Ubicación del despacho:
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

Notifíquese este auto al demandado, en la forma establecida en la ley No.2213 de 2022 artículo 8 .

Rajo juramento CARLOS PADILLA SUNDHEIM manifiesto que adjunto a esta notificación, se envía demanda, anexos y mandamiento de pago.

Adjuntos

Nombre: DEMANDA.PALACIO.AMAYA.MAVIS.CLEOTILDE.PDF
Suma de Verificación (SHA-256): 48a0513f5482366226a72602761051c2760134a131613688

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/11/30 Hora: 16:24:49	Tiempo de firmado: Nov 30 21:24:49 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31364.1.2.3.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2023/11/30 Hora: 16:24:50	Nov 30 16:24:50 c1-c05-282d1 postfix[sung29966]:3FE0F12485A: to=mvipalacio@gmail.com, mlay@gmail.com; cc=j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co; d=2-0;0; status=sent (250 2.0.0 OK 1701379490) f15-2903260520a400800607573396927a18-71419qko.260 - gsmppj
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/11/30 Hora: 19:08:34	Dirección IP: 66.102.8.128 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/FFoxia/11.0 (via gpgit.com; GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/11/30 Hora: 19:09:43	Dirección IP: 190.61.42.27 Colombia - Atlántico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el sistema del emisor registra el acceso de lectura que puede ser acreditado, en un copia de datos, el presunto receptor notifica antes de recibir automáticamente y comienza prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus anexos adjunto en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por SERVIENTREGA E-ENTREGA, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/11/30 Hora: 16:24:49	Tiempo de firmado: Nov 30 21:24:49 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31364.1.2.3.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2023/11/30 Hora: 16:24:50	Nov 30 16:24:50 c1-c05-282d1 postfix[sung29966]:3FE0F12485A: to=mvipalacio@gmail.com, mlay@gmail.com; cc=j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co; d=2-0;0; status=sent (250 2.0.0 OK 1701379490) f15-2903260520a400800607573396927a18-71419qko.260 - gsmppj
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/11/30 Hora: 19:08:34	Dirección IP: 66.102.8.128 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/FFoxia/11.0 (via gpgit.com; GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/11/30 Hora: 19:09:43	Dirección IP: 190.61.42.27 Colombia - Atlántico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT.900.528.910-1 en contra MAVIS CLEOTILDE PALACIO AMAYA, identificada con cedula

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

de ciudadanía N°26.995.281 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$616.805), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Ropero Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d093af84996d5fe1af37d17340f0373115faf59cba871583ac8c18cbc84864e1**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220088100
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA, NIT.900.528.910-1
DEMANDADO: SANTIAGO ADOLFO CARDONA, CC. No.78.028.260
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT.900.528.910-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra SANTIAGO ADOLFO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No.78.028.260 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 26 de octubre de 2023 (documento 12), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado santy1158@hotmail.com; notificación realizada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E-ENTREGA, anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de las mencionada notificaciones. Se deja constancia que la ejecutada no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

servientrega Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico **andes**

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de CARLOS PADILLA (identificado) con C.C. 7217892 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receiver.

Según la consultada los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	895155
Emisor:	padilla@cendoj.com
Destinatario:	carlos.padilla@ramajudicial.gov.co SANTIAGO ADOLFO CARDONA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envío:	2023-10-26 14:58
Estado actual:	Lección del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/10/26 Hora: 15:02:47	Tiempo de firmado: Oct 26 20:02:47 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0
Acuse de recibo	Fecha: 2023/10/26 Hora: 15:02:49	Oct 26 15:02:49 ei-c205-282d postfix/smtp[16031]: 1E05A1248623: to=<carlos.padilla@ramajudicial.gov.co>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=2.2, delay=0.09/0.0, 621.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <carlos.padilla@ramajudicial.gov.co> a 5c7d0b0b354221171efcafa9@e-entrega.cendoj.com [InternMail=10093173147774, Hostname=CH3PR20MB6966.namprd21.prod.outlook.com] 26692 bytes in 0.211, 123.407 KB/sec, Quesad mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/10/27 Hora: 16:23:44	Dirección IP: 181.57.54.58 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/10/27 Hora: 16:23:59	Dirección IP: 181.57.54.58 Colombia - Córdoba - Cerete Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntiva que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el sistema del emisor registra el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos con la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Cuerpo del mensaje:

Juzgado 10 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. 080014185010-2022-06881-0
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUM
DDO: SANTIAGO ADOLFO CARDONA
FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE 23 DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Me permito manifestarle que con el envío de este correo que incluye la demanda, los anexos y la admisión de la demanda/Mandamiento de pago, se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Es decir al tercer día, por lo que usted dispondrá de **10 días para dar contestación a la presente demanda así como** también presentar las excepciones que considere necesarias.

Ubicación del despacho:
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

Notifíquese este auto al demandado, en la forma establecida en la ley No.2213 de 2022 artículo 8 .

Bajo juramento CARLOS PADILLA SUNDHEIM manifiesto que adjunto a esta notificación, se envía demanda, anexos y mandamiento de pago.

Adjuntos

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por SERVIENTREGA E-ENTREGA, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/10/26 Hora: 15:02:47	Tiempo de firmado: Oct 26 20:02:47 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0
Acuse de recibo	Fecha: 2023/10/26 Hora: 15:02:49	Oct 26 15:02:49 ei-c205-282d postfix/smtp[16031]: 1E05A1248623: to=<carlos.padilla@ramajudicial.gov.co>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=2.2, delay=0.09/0.0, 621.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <carlos.padilla@ramajudicial.gov.co> a 5c7d0b0b354221171efcafa9@e-entrega.cendoj.com [InternMail=10093173147774, Hostname=CH3PR20MB6966.namprd21.prod.outlook.com] 26692 bytes in 0.211, 123.407 KB/sec, Quesad mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/10/27 Hora: 16:23:44	Dirección IP: 181.57.54.58 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/10/27 Hora: 16:23:59	Dirección IP: 181.57.54.58 Colombia - Córdoba - Cerete Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntiva que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el sistema del emisor registra el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos con la fecha y hora indicadas anteriormente.

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT.900.528.910-1 en contra SANTIAGO ADOLFO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No.78.028.260 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$993.894), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6403d5ef1ce0ea3b249a96b3c894ab1591ccda615aaa67c314e12a1a5b4da156**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220049900
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES, NIT 82.400.3473-3
DEMANDADO: CARLOS JULIO RAMIREZ DURANGO C.C. 73.128.623
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES, NIT 82.400.3473-3, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra CARLOS JULIO RAMIREZ DURANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 73.128.623 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 24 de agosto de 2023 (documento 06, folio 03), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado carl.ramirez@hotmail.com; notificación realizada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E-ENTREGA, anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de las mencionadas notificaciones. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA ATLANTICO
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo: j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Barranquilla agosto 24 del 2023

Señor (a): CARLOS JULIO RAMIREZ DURANGO
Correo electrónico: CARL_RAMIREZ@HOTMAIL.COM

Comunico a usted que en este Juzgado cursa demanda Ejecutiva.
RADICADO: 08001418901020220049900
INSTAURADA POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES - ACTIVAL-

Por medio de apoderado judicial.
Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ
Dirección: Carrera 43B N° 84-203, Barranquilla Atl.
Correo electrónico: carlos_sanchez_perez@hotmail.com

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 23/ mes 08/ año 2023, emitido por el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA ATLANTICO, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA ATLANTICO, se encuentra ubicado en la dirección Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo: j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa Copia Informal Demanda y Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por SERVIENTREGA E-ENTREGA, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/08/24 Hora: 10:35:27	Tiempo de firmado: Aug 24 15:35:27 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2023/08/24 Hora: 16:35:30	Aug 24 10:35:30 ct-c05-282d postfix/smtp[12756]: 7310112487A7: to=<CARL_RAMIREZ@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.161]:25, delay=0, delay=0:12:0.590, 83/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <00a2c955ac4ae4d21d1ee7aa0b0a793a40e85dc257beaf7c3b26fca2510@serventrega-co> [InternalId=131159711309872, Hostname=MW3PR20MB3290.smappe210.prod.outlook.com]) 26836 bytes in 0.203, 89.363 KB/sec: Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/08/24 Hora: 14:44:41	Dirección IP: 191.95.23.218 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntó que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que pudo ser automatizado, en su orden de lista, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicada anteriormente.

Importante: En el agente Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor generará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES, NIT 82.400.3473-3 en contra CARLOS JULIO RAMIREZ DURANGO C.C. 73.128.623 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$455.721), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e047fe1e7571b82d597c708c800a6673f91e13954d5fbc0fc585af239890ce**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001418901020220055000

DEMANDANTE: INVERSIONES VERACRUZ DEL CARIBE NIT 57.417.115-7

DEMANDADO: JAIME ANTONIO BRAVO SIERRA C.C. 72.126.579,

MARCELINO SANTOS SIERRA C.C 72.172.063,

GUADALUPE DEL PILAR ORDOÑEZ SANTACRUZ C.C 51.910.436

ACTUACIÓN: TENER POR NOTIFICADO – ACCEDE A EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante solicita tener por notificados a dos demandados y ordenar el emplazamiento de la tercera demandada. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante INVERSIONES VERACRUZ DEL CARIBE NIT 57.417.115-7, identificada con NIT. 802.024.875-0, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JAIME ANTONIO BRAVO SIERRA C.C. 72.126.579, MARCELINO SANTOS SIERRA C.C 72.172.063, GUADALUPE DEL PILAR ORDOÑEZ SANTACRUZ C.C 51.910.436 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 17 de enero de 2023 (documento 22, folio 03-05) se surtió la notificación electrónica al demandado JAIME ANTONIO BRAVO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.579, a la dirección electrónica jamesbs712@gmail.com, la cual fue aportada dentro del acápite de notificaciones de la demanda. Notificación realizada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E-ENTREGA, anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de las mencionadas notificaciones. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
DEMANDA_Y_AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_JAIME_BRAVO_Y_OTROS.zip	402a4c17341b792b08945a7215a4319d7984ab3054c7aa63481a8816

Descargas

Archivo: DEMANDA_Y_AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_JAIME_BRAVO_Y_OTROS.zip desde: 190.84.118.20 el día: 2023-01-17 17:09:54
Archivo: DEMANDA_Y_AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_JAIME_BRAVO_Y_OTROS.zip desde: 190.84.118.20 el día: 2023-01-17 17:09:55
Archivo: DEMANDA_Y_AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_JAIME_BRAVO_Y_OTROS.zip desde: 190.84.118.20 el día: 2023-01-17 17:15:10
Archivo: DEMANDA_Y_AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_JAIME_BRAVO_Y_OTROS.zip desde: 190.84.118.20 el día: 2023-01-17 17:15:12

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación. Favor descargar.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	53103
Emisor:	padilla@ramajudicial.gov
Destinatario:	502601219@gmail.com JAIME ANTONIO BRAVO SIERRA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envío:	2023-01-17 11:35
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/01/17 Hora: 11:38:09	Tiempo de firmado: Jan 17 16:38:09 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0
Acuse de recibo	Fecha: 2023/01/17 Hora: 11:38:12	Jan 17 11:38:12 e1-c205-282c1 postfix/smtp[25784]: BEBDB12487CF: to=<jamesb712@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.8, delay-exp=0.080.021.5.1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1673973492 er12-20020a756870c88c00b0012c55d6ba92a92768850ab.170 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/01/17 Hora: 17:08:22	Dirección IP: 74.125.210.19 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/01/17 Hora: 17:09:10	Dirección IP: 190.84.118.20 Colombia - Atlántico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; AQM-LX1 Build/HUAWEI-AQM-LX1; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/88.0.4324.93 Mobile Safari/537.36 HuaweiBrowser/12.1.3.304 HMSCore/6.9.0.302

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Cuerpo del mensaje:

Juzgado 10 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. 08-001-41-89-010-2022-00550-00
DTE: INVERSIONES VERCRUZ DEL CARIBE N° 57.417.115-7
DDE: JAIME ANTONIO BRAVO SIERRA, C.C. 72.126.579 MARCELINO SANTOS SIERRA, C.C. 72.172.063 GUADALUPE DEL PILAR ORDOÑEZ SANTACRUZ, C.C. 51.910.436
FECHA DE PROVIDENCIA: DICIEMBRE 01 DE DOS MIL VEIN FIDÓS (2022)-

Me permito manifestarle que con el envío de este correo que incluye la demanda, los anexos y la admisión de la demanda/Mandamiento de pago, se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Es decir al tercer día, por lo que usted dispondrá de **10 días para dar contestación a la presente** demanda así como también presentar las excepciones que considere necesaria.

Ubicación del despacho:
Correo: j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese este auto al demandado, en la forma establecida en la ley No.2213 de 2022 artículo 8 .

Bajo juramento CARLOS PADILLA SUNDHEIM manifiesto que adjunto a esta notificación, se envía demanda, anexos y mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por **SERVIENTREGA E-ENTREGA**, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/01/17 Hora: 11:38:09	Tiempo de firmado: Jan 17 16:38:09 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0
Acuse de recibo	Fecha: 2023/01/17 Hora: 11:38:12	Jan 17 11:38:12 e1-c205-282c1 postfix/smtp[25784]: BEBDB12487CF: to=<jamesb712@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.8, delay-exp=0.080.021.5.1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1673973492 er12-20020a756870c88c00b0012c55d6ba92a92768850ab.170 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/01/17 Hora: 17:08:22	Dirección IP: 74.125.210.19 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/01/17 Hora: 17:09:10	Dirección IP: 190.84.118.20 Colombia - Atlántico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; AQM-LX1 Build/HUAWEI-AQM-LX1; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/88.0.4324.93 Mobile Safari/537.36 HuaweiBrowser/12.1.3.304 HMSCore/6.9.0.302

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante, aporta certificación expedida por la empresa de mensajería **DISTRIENVÍOS** en la cual informan que en fecha 31 de enero de 2023 (documento 22, folios 07-08) se realizó envío de citación al demandado, señor **MARCELINO SANTOS SIERRA C.C 72.172.063** a la dirección Diagonal 22B N°52-01 Bogotá, sin embargo, la misma tiene la anotación de rehusada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

DISTRIVENVIOS
Siempre a Tiempo!

Mensajería Expresa - Transporte de carga
Local - Entre Ciudades - Regio - Medellín - Cali

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017

GUÍA No. **N0286005**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIVENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **JUZGADO 10 DE PÑAS CSAS Y CMPTCIA MTPLS DE BQUILLA**
Perteneiente al proceso con número de radicación: **2022-00550-00**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
MARCELINO SANTOS SIERRA
A la dirección:
DIAGONAL 22B 52-01
De: **BOGOTA D.C.**
Por: **REHUSADO**
El día **31** de **ENERO** del año **2023**

Fue: **DEVUELTA**

Observaciones:
NO RECIBEN CORRESPONDENCIA PERSONAL

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **30** días del mes de **AGOSTO** de **2023**

DISTRIVENVIOS
Siempre a Tiempo!

Para Uso Particular
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRIVENVIOS
Siempre a Tiempo!

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIVENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **JUZGADO 10 DE PÑAS CSAS Y CMPTCIA MTPLS DE BQUILLA**
Perteneiente al proceso con número de radicación: **2022-00550-00**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
MARCELINO SANTOS SIERRA
A la dirección:
DIAGONAL 22B 52-01
De: **BOGOTA D.C.**
Por: **REHUSADO**
El día **31** de **ENERO** del año **2023**

Fue: **DEVUELTA**

Observaciones:
NO RECIBEN CORRESPONDENCIA PERSONAL

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **30** días del mes de **AGOSTO** de **2023**

DISTRIVENVIOS
Siempre a Tiempo!

Para Uso Particular
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

De igual forma en documento 22, folios 10-11, se observa que el apoderado de la parte demandante, aporta certificación expedida por la empresa de mensajería DISTRIVENVIOS en la cual informan que en fecha 22 de febrero de 2023, se realizó envío de notificación por aviso al demandado, señor MARCELINO SANTOS SIERRA C.C 72.172.063 a la dirección Diagonal 22B N°52-01 Bogotá, y que la misma tiene la anotación de rehusada

DISTRIVENVIOS
Siempre a Tiempo!

Mensajería Expresa - Transporte de carga
Local - Entre Ciudades - Regio - Medellín - Cali

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017

GUÍA No. **N0286502**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIVENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **POR AVISO**

Expedida por: **JUZGADO 10 DE PÑAS CSAS Y CMPTCIA MTPLS DE BQUILLA**
Perteneiente al proceso con número de radicación: **2022-00550-00**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
MARCELINO SANTOS SIERRA
A la dirección:
DG 22B 52-01
De: **BOGOTA D.C.**
Por: **REHUSADO**
El día **22** de **FEBRERO** del año **2023**

Fue: **DEVUELTA**

Observaciones:
INFORMAN QUE EL DOCUMENTO DEBE SER RECIBIDO PERSONALMENTE

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **30** días del mes de **AGOSTO** de **2023**

DISTRIVENVIOS
Siempre a Tiempo!

Para Uso Particular
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web <http://www.distribenvios.com>, bajo el número de guía: **N0286502**

CENTRO DE RECEPCIÓN
BARRANQUILLA Ciu. 46 N 38-36 - Teléfono 31002020 ext. 233 *SANTA MARTA Calle 22 N 6-103 Local 5-C San Miguel Teléfono 3135862762
CARTAGENA Calle de la Paz Tramo 52 N 23-32 - Teléfono 3135862763 *VALLEDUPAR Carrera 52 N 33-84 Teléfono 3135320093
MONTERIA Calle 31 No 9-47 Teléfono 3135320092 *SABCELEJO Calle 23 No 13C-29 Teléfono 3135860761
www.distribenvios.com

DISTRIVENVIOS
Siempre a Tiempo!

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIVENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **POR AVISO**

Expedida por: **JUZGADO 10 DE PÑAS CSAS Y CMPTCIA MTPLS DE BQUILLA**
Perteneiente al proceso con número de radicación: **2022-00550-00**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
MARCELINO SANTOS SIERRA
A la dirección:
DG 22B 52-01
De: **BOGOTA D.C.**
Por: **REHUSADO**
El día **22** de **FEBRERO** del año **2023**

Fue: **DEVUELTA**

Observaciones:
INFORMAN QUE EL DOCUMENTO DEBE SER RECIBIDO PERSONALMENTE

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **30** días del mes de **AGOSTO** de **2023**

DISTRIVENVIOS
Siempre a Tiempo!

Para Uso Particular
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

De lo anterior, se desprende con absoluta claridad que el demandado SI LABORA O SI RESIDE en la dirección Diagonal 22B N° 52-01 de Bogotá, al momento de la notificación, por lo cual el proceso no puede estancarse en razón que la pasiva se hubiere rehusado a recibir la notificación enviada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Es del caso señalar el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, que reseña: “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (Subrayado fuera de texto). Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.

Ahora bien, respecto a la demandada GUADALUPE DEL PILAR ORDOÑEZ SANTACRUZ C.C 51.910.436, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita su emplazamiento, debido a que realizó la gestión de notificación a través de empresa de mensajería especializada DISTRIENVÍOS; y en la certificación aportada se indicó que la correspondencia fue devuelta y con la observación que en la dirección de destino no reside el titular por cambio de domicilio:

Memoria: Siempre - Trámites de pago
Just. - Envío - Siempre - Siempre - Siempre

Código general del proceso
Art. 291 / 293 de 2017

DISTRI ENVIOS GUÍA No. **N0286006**
Siempre a tiempo

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRI ENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **JUZGADO 10 DE PÑAS CSAS Y CMPTCIA MTPLS DE BQUILLA**
Perteneiente al proceso con número de radicación: **2022-00550-00**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
GUADALUPE DEL PILAR ORDOÑEZ SANTACRUZ
A la dirección:
CR 49C-82-13 APTO 803
De **BARRANQUILLA**
Por: **GAMBIO DE DOMICILIO** Fue: **DEVUELTA**
El día **25** de **ENERO** del año **2023**

Observaciones:
EN DIRECCION DESTINO NO RESIDE TITULAR

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **24** días del mes de **MARZO** de **2023**

Ahora bien, examinado el contenido de la diligencia de cara a los lineamientos establecidos en artículo 291 del CGP, encuentra el Despacho que la misma fue devuelta, por lo que se accederá a la solicitud de ordenar el emplazamiento de la demandada GUADALUPE DEL PILAR ORDOÑEZ SANTACRUZ C.C 51.910.436.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS de la demandada, a los señores JAIME ANTONIO BRAVO SIERRA C.C. 72.126.579 y MARCELINO SANTOS SIERRA C.C 72.172.063, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada GUADALUPE DEL PILAR ORDOÑEZ SANTACRUZ C.C 51.910.436, a fin de que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de 01 de diciembre de 2022, librado dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por INVERSIONES VERACRUZ DEL CARIBE NIT 57.417.115-7, a través de apoderado judicial, contra JAIME ANTONIO BRAVO SIERRA C.C. 72.126.579, MARCELINO SANTOS SIERRA C.C 72.172.063, y GUADALUPE DEL PILAR ORDOÑEZ SANTACRUZ C.C 51.910.436, Radicado 08001400301920220055000. Si transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro no han comparecido, se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el proceso con quien se surtirá la notificación, en virtud de lo consagrado en el artículo 108 ibídem.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ordenando por secretaría se registre la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y aportándose la constancia respectiva al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c892abfe3496b038b019c2761dc016373c822095f5c038811c81aa45aab681c5**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901020220050700
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S) Nit: 901.104.896-8
DEMANDADO: OSVALDO ENRIQUE DE LA CRUZ MONTERO, C.C N°1.042.433.304
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA EMPLAZAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso radicado bajo el número 08001418901020220050700, el cual cuenta con solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando que se emplace al demandado, señor OSVALDO ENRIQUE DE LA CRUZ MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.042.433.304, puesto que se intentaron realizar labores de notificación, pero el resultado no fue satisfactorio habiéndose surtido la citación y el aviso en la dirección física aportada en el escrito de demanda, esto es, Carrera 3D N°51B-24 Barrio Carrizal de Barranquilla, tal como lo evidencian certificaciones de la empresa de correos E.S.M LOGISTICA obrantes a en los documentos 05 y 06 del cuaderno principal.

ESM LOGÍSTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 022785 Registro Postal No. 0287
OFICINA ESM BARRANQUILLA
CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7 Tel. 605202876

FECHA CERTIFICACION: 14 de febrero de 2023
NÚMERO DE GUIA: 230000000115190
ARTÍCULO: 251
ANEXO: PERSONAL
RADICADO: 2022-00507

CERTIFICA:

QUE EL DÍA 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO: DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
DESTINATARIO / CITADO: DE LA CRUZ MONTERO OSVALDO ENRIQUE
DIRECCION: CARR 3D N°51B-24 BARRIO CARRIZAL
CIUDAD: BARRANQUILLA
ENTREGADA: NO
RECIBIDO POR: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION
CEDULA DE QUIEN RECIBE:
OBSERVACION:
MOTIVO:

Cordialmente,
ESM LOGÍSTICA S.A.S.
Servicio al Cliente
OFICINA BARRANQUILLA

ESM LOGÍSTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 022785 Registro Postal No. 0287
OFICINA ESM BARRANQUILLA
CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7 Tel. 605202876

FECHA CERTIFICACION: 11 de abril de 2023
NÚMERO DE GUIA: 230000000115190
ARTÍCULO: 252
ANEXO: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00507

CERTIFICA:

QUE EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2023, UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO: DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
DESTINATARIO / CITADO: DE LA CRUZ MONTERO OSVALDO ENRIQUE
DIRECCION: CARR 3D N°51B-24 BARRIO CARRIZAL
CIUDAD: BARRANQUILLA
ENTREGADA: NO
RECIBIDO POR: LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCION
CEDULA DE QUIEN RECIBE:
OBSERVACION: TITULAR DE PERSONA
MOTIVO:

Cordialmente,
ESM LOGÍSTICA S.A.S.
Servicio al Cliente
OFICINA BARRANQUILLA

Sin embargo, estima esta agencia judicial que no se ordenará el emplazamiento habida cuenta que, revisado el acápite de notificaciones de la demanda, tenemos que la ejecutante



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

informó como dirección electrónica del señor OSVALDO ENRIQUE DE LA CRUZ MONTERO el e-mail: Oswaldo-0606@gmail.com, sin que hasta la fecha repose en el expediente constancia de haber agotado la misma.

Por lo anterior, se le que requerirá a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las diligencias necesarias tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la mencionada parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., eso sí, cumpliendo con las ritualidades o indicadas en el numeral 2º del art 08 de la Ley 2213 del 2022, que reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.* Negrillas del juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Barranquilla, Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento del ejecutado OSVALDO ENRIQUE DE LA CRUZ MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.042.433.304, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

CUARTO: REQUERIR a INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S) identificado con Nit: 901.104.896-8, quien actúa a través de apoderada judicial, para que, dentro del término de los treinta 30 días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al ejecutado, señor OSVALDO ENRIQUE DE LA CRUZ MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.042.433.304 del mandamiento de pago, de acuerdo a las especificaciones indicadas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Prevenir a la ejecutante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roperó Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580afa8f58b32fba67a2861771c522ce656589deb1e9d8df95678e6b39431a8e**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020210087100
DEMANDANTE: JOSE LUIS DURAN LENGUA CC No. 72.150.217
DEMANDADOS: FELIX ROMERO MERIÑO CC No.8.571.383
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA - TENER POR NO NOTIFICADO - REQUERIR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial encuentra el Despacho que la parte demandante JOSE LUIS DURAN LENGUA CC No. 72.150.217, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva FELIX ROMERO MERIÑO CC No.8.571.383 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 06 de diciembre de 2023, (documento 14) se surtió la notificación electrónica a la parte demandada FELIX ROMERO MERIÑO CC No.8.571.383, a la dirección electrónicas felixromero10@hotmail.com, la cual fue aportada dentro del acápite de notificaciones de la demanda, sin embargo, observa el despacho que no se aportaron copia de los anexos que fueron remitidos, por lo cual no puede constatarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, el cual señala:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (subrayas del Despacho)

De otra arista, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante aportó notificación por aviso (documento 13) y la misma fue realizada a través de la empresa de mensajería 472, a la dirección aportada dentro del acápite de notificaciones de la demanda, sin embargo, observa el despacho que no obra dentro del expediente constancia de haber surtido en debida forma el envío de la citación personal, toda vez que solo se aportó guía de recibo de la mencionada citación sin los anexos correspondientes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Entregando lo mejor de los colombianos 472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

8000 052 472

SEVICIOS POSTALES INGRESOS Y ENTREGAS

ADRESA DESTINO: BARRANQUILLA, Atlántico

ADRESA ORIGEN: BARRANQUILLA, Atlántico

YPR85611225CD

Destinatario: Asiriana Pacheco

Código Postal: 810000

País: COLOMBIA

Operador: 8888 NORTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá a la parte demandante para que, allegue la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO de la demandada, al señor FELIX ROMERO MERIÑO CC No.8.571.383, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por JOSE LUIS DURAN LENGUA CC No. 72.150.217 en contra de FELIX ROMERO MERIÑO CC No.8.571.383, para que allegue la notificación de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Prevenir a la demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6730b0ea5f55a8915397b6264784d238b66371eb540fed5b7524d3ea0044ebac**

Documento generado en 05/04/2024 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>